



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0319-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	05/05/2017 Hora: 14:43:20.972 Follos: 3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Director Encargado de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE". En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, y las demás normas complementarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 131-0545 del 18 de agosto de 2015, notificada personalmente el 18 de agosto de 2015, se Registró la regeneración natural de bosque plantado en zona de protección y se Autorizó el Aprovechamiento persistente mediante el sistema de entresaca selectiva de la plantación de la especie Cipres (*Cupressus lusitanica*) a la Fundación HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA, con Nit 860.028.118-2 a través de su representante legal el señor JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN identificado con cedula de ciudadanía numero identificado con cedula de ciudadanía número 15.486.127 y al señor OSCAR GARCIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 70.696.214 en calidad de autorizado en beneficio del predio con FMI 020-731 denominado "Aigualinda" en la vereda Yarumal del municipio de Rionegro, con un volumen comercial de 97,37 m³/Ha, equivalente a un volumen aprovechable total para las 10 hectáreas de 973,7 m³, teniendo en cuenta las clases diamétricas, numero de individuos, volumen aprovechable, sitio de aprovechamiento, forma de aprovechamiento forestal y áreas.

Que en la mencionada Resolucion se requirió en el artículo quinto para que compensara el aprovechamiento forestal para lo cual se dispuso lo siguientes alternativas:

1. Realizar la compensación de los 9.370 árboles aprovechado a razón de 1:3 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar 3, para un total de siembra de 28.110 individuos de especies nativas, en una en este caso el interesado deberá plantar especies de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm de altura. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Encenillo (*Weinmannia pubescens*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*).
2. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.comare.gov.co de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental a través del pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución Corporativa 112-0865 de 2015, el valor a compensar está en el rango de volúmenes entre.... "600 y 1000 m³ y su equivalencia en dinero es de 8 millones de pesos, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural de 33.320 m²".

La Corporación a través de su grupo técnico realizó visita técnica de control y seguimiento el día 07 de abril de 2017, generándose el Informe Técnico N° 131-0735 del 27 de abril del 2017, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

"(...)"

26. Conclusiones:

1. LA FUNDACION HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA, cumplió en forma parcial con lo autorizado por la Corporación mediante las Resoluciones No. 131-0545 de Agosto 18 de 2015, debido a que a la fecha no ha realizado la compensación en una cantidad de 28.000 árboles, sino que esta realizando un manejo de la sucesión de la regeneración natural a través de limpiezas de los árboles nativos que están regenerando, lo que implica una verdadera restauración del área que fue objeto de aprovechamiento forestal.

Vigente desde:

Ruta: www.comare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-11/V.04

JUL-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. N°: 8700000000000000

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.comare.gov.co, E-mail: atencion@comare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo Ed 532, Aguas Ed: 501, Rionegro Ed: 502

Porces N/A: 864 01 26, Tecnópolis Ed: 503

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Tel: 520 11 70



2. No hay área disponible para establecer la compensación de 28.000 árboles interpuesta por Cornare en la Resolución No. 131-0545 de Agosto 18 de 2015, debido a que EL ÁREA DEL APROVECHAMIENTO FUE DE 5.8 HECTÁREAS, donde se viene desarrollando una regeneración natural de especies nativas (encenillo, espadero, drago, chagualo), así como de la especie *Cupressus lusitanica*, (Ciprés), y se ésta manejando dicha regeneración a través de limpieza de los árboles, también se evidencia un reducto de bosque natural de 3.6 hectáreas, que no presentó ninguna intervención de aprovechamiento.

3. No es pertinente presentar informe de avance del aprovechamiento porque a la fecha ya se ejecuto en su totalidad

4. La cantidad de madera movilizada:

Espece	Nombre común	No Árboles	Volumen de madera comercial
<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres		568.70 m3
Total Metros cúbicos			568.70 m3

"(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.10 establece que "Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

El Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1 estableció el régimen de aprovechamiento forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

El artículo 2.2.1.1.14.1 del mencionado Decreto, establece lo siguiente "De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las Ordenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular".

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

CORNARE en cualquier momento podrá revisar, aclarar y modificar sus propios actos; Se le reitera que esta Entidad no es la Autoridad competente para dirimir los conflictos que se generen por servidumbre entre usuarios, el competente para ello es la jurisdicción ordinaria según los preceptos civiles.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 131-0735 del 27 de abril del 2017, se **MODIFICA el Acto Administrativo**, en cuanto a la compensación con la siembra de 28.00 árboles, ya que el área intervenida del predio es menor de diez (10) hectáreas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Director (E) de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 1 del Artículo Quinto de la Resolución No. 131-0545 del 18 de Agosto de 2015, para que en adelante quede así:

"1. Realizar en un termino de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la compensación para mantener las zonas forestales protectoras (retiros a fuentes de agua), mediante actividad de rescate de especies nativas del bosque natural, producto de la regeneración que se ésta dando y así lograr la verdadera protección con la siembra de 1.000 árboles."

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0545 del 18 de agosto de 2015, en los artículos Segundo y Séptimo, relacionadas con la etapa del aprovechamiento y la presentación de informes de avances

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que los demás artículos y párrafos de la Resolución N° 131-0545 del 18 de agosto de 2015, continúan en igualdad de condiciones y deberá dar cumplimiento a estos.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la Fundación HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA, a través de su representante legal el señor JAIME ALONSO QUICENO GUZMAN y al señor OSCAR GARCIA LOPEZ en calidad de Autorizado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la Fundación HOGARES JUVENILES CAMPESINOS DE COLOMBIA, a través del señor OSCAR GARCIA LOPEZ, en calidad de Autorizado.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-11/V.04

JUL-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 .

ARTICULO OCTAVO ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.comare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro a los,

NOTIFÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Director (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.06.20415

Asunto: flora

Proceso: Control y Seguimiento

Tecnico: Adelaida Muñoz

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes A

Revisó: Abogada/Piedad Úsuga Z.

Fecha: 02/05/2017